



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.



NOS EL DR. D. JULIÁN DE DIEGO GARCÍA Y ALCOLEA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN
DEL MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Sr. D. Manuel Beneitez y Argüelles (q. e. p. d.) se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica una Canonjía que Nos corresponde proveer por turno, debiendo al efecto preceder oposición en conformidad al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888. Oido el parecer de nuestro Ilmo. Cabildo, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del citado decreto, hemos determinado imponer al que obtenga dicha Canonjía el cargo de *Prefecto de Música*, y, sobre las obligaciones comunes a todo Canónigo, las siguientes:

1 * Vigilar en la Santa Iglesia Catedral y en las demás iglesias de la diócesis por el cumplimiento de lo dispuesto acerca de Música Sagrada en el *Motu Pro-*

prio de Su Santidad Pío X de 22 de Noviembre de 1903 y en la Pastoral colectiva de los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid, de 22 de Noviembre de 1905.

2.^a Presidir la Comisión diocesana de Música Sagrada de la diócesis de Salamanca.

3.^a Proponernos la adopción de todas aquellas medidas que parecieren convenientes para que la Música sagrada, así en la Catedral como en los templos de Nuestra jurisdicción se ejecute con la debida perfección.

4.^a Dar su dictamen, siempre que se le pidiere, acerca de las composiciones musicales que no estuviesen censuradas por la Comisión romana de Música sagrada.

En su virtud llamamos a cuantos quíeran mostrarse opositores para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto y prorrogables a nuestro beneplácito, presenten en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de la fe de bautismo, certificado de estudios, testimoniales recientes de sus respectivos Prelados y títulos de Ordenes. Los que no sean presbíteros han de estar en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*.

Los admitidos a oposición practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligiere el opositor de los tres sacados a suerte, y responder a dos argumentos, de media hora cada uno. que le propongan los dos opositores designados. Según que fueren teólogos o canonistas los opositores, se harán los piques en el libro 4.º del Maestro de las Sentencias o en las Decretales.

2.º Argüir dos veces en latín y forma silogística, por espacio de media hora, en cada uno de estos actos.

3.º Contestar por escrito tres preguntas de teoría de Música sagrada y censurar dos partituras en el término de cuatro horas.

Censurados los ejercicios, el tribunal formará la terna oportuna, la que Nos someterá para elegir entre los opositores al que, a la aprobación de los ejercicios latinos uniere la circunstancia de sobresalir en conocimientos de Música sagrada y Nos creamos ser más

útil para la gloria de Dios y servicio de la Santa Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a 26 de Junio de 1915.—✠ JULIAN, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, DR. AGUSTÍN PARRADO, *Arcediano-Secretario*.

Edicto para la provisión de una canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral Basilica de Salamanca.

Aniversario de la preconización del Excmo. Prelado

El día 18 de los corrientes es el segundo aniversario de la elección del **Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Diego y García Alcolea** para regir y gobernar la diócesis salmantina.

El BOLETÍN ECLÉSIASTICO recuerda con placer fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso afecto.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

Próxima la celebración del singular jubileo de la Porciúncula recordamos a nuestros Venerables Curas párrocos y encargados de parroquias la extraordinaria ampliación que de ese privilegio hizo el Sumo Pontífice por *Motu proprio* de 11 de Junio de 1910 y Decreto del S. Oficio de 26 de Mayo de 1911 (1).

En virtud de las facultades apostólicas que se Nos conceden designamos para las visitas exigidas para lucrar mencionado jubileo, nuestra Santa Iglesia Basilica Catedral y todas las iglesias parroquiales y ayudas de parroquia de nuestra diócesis, recordando que

(1) Se hallan estos documentos: el primero en el BOLETÍN de 1910, página 226, y el segundo en el de 1911, página 192.

en cada visita se ha de orar brevemente, según la intención de Su Santidad.

No se omita, conforme al deseo y recomendación del Papa, disponer en las iglesias, a la hora que parezca más oportuna, unas rogativas solemnes con exposición de S. D. M., cantándose la antifona de vísperas y la oración de San Francisco, añadiendo las letanías de los Santos y terminándose con la bendición con el Santísimo

En las parroquias de fuera de la capital, donde los Párrocos o sus Encargados lo estimen oportuno, podrán, mediante la autorización que concedemos, designar el día del domingo siguiente al 2 de Agosto, para lucrar la indulgencia indicada, en la forma que en el *Motu proprio* y citado Decreto se expresa.

✠ EL OBISPO DE SALAMANCA.

HOMENAJE NACIONAL AL PAPA

MENSAJE DEL EPISCOPADO AL SUMO PONTÍFICE

El Episcopado español, respondiendo a sus nobilísimas tradiciones de amor a la Santa Sede, y haciéndose eco del general sentir de España, ha dirigido al Sumo Pontífice el siguiente mensaje:

“Santísimo Padre:

El Episcopado español, hondamente conmovido ante la continuación de los estragos que la sangrienta guerra europea viene esparciendo por todo el mundo, siente la necesidad de acercarse a Vuestra Sagrada Persona para expresar, pública y solemnemente, la vehemencia con que comparte las amargas de vuestro espíritu y el fervor con que une sus oraciones a las de Vuestra Santidad, en esta hora trágica de la historia, pidiendo al Señor que, acordándose de sus misericordias, deje de sus manos el azote de su cólera y restituya al mundo perturbado los bienes de la paz.

Uniendo a la oración la penitencia, a imitación de Vuestra Santidad, elevamos nuestras humildes plegarias hasta el trono de Aquel que tiene en sus manos la

suerte de las naciones, Jesucristo Señor nuestro, cuyo Sagrado Corazón, como abismo de bondad, se ofrece especialmente en este día a nuestra adoración y culto, valiéndonos, para mayor eficacia, de la intercesión de otro Corazón dulcísimo, el de María, Madre suya y nuestra.

Mas al pedir misericordia para los pueblos en guerra, los españoles tenemos a la vez una inmensa deuda de gratitud que pagar al Señor con fervientes acciones de gracias, por habernos librado de tan gran desdicha, conservándonos fuera de la terrible conflagración. ¡Mil veces sea por ello bendito!

Esta circunstancia y el hecho, singularmente triste para el paternal corazón de Vuestra Santidad, de la entrada de Italia en esta lucha cruel, nos mueve también a hacer llegar hasta Vos la expresión de un sentimiento que embarga nuestro ánimo, y del cual ha sido fiel intérprete nuestro católico Monarca, con su Gobierno, recogiendo el general anhelo de la nación para ofrendarlo al Supremo Jerarca de la cristiandad.

Si el desarrollo de los acontecimientos —lo que rogamus al Señor no suceda— obligara a Vuestra Santidad a buscar fuera de la Ciudad Eterna, siquiera por brevísimo tiempo, los medios de cumplir mejor vuestros altísimos deberes, la católica España se consideraría feliz con poderos proporcionar un asilo, modesto si se quiere, pero hidalgo y generoso. Si vuestros ojos se volviesen a la Patria de Recaredo y San Fernando aceptando estos ofrecimientos, España recibiría de rodillas al Padre amadísimo y venerado, y en la devoción y alegría de vuestros hijos, al prestaros sus obsequios, hallaría por ventura algún consuelo el pecho atribulado de Vuestra Santidad.

Al expresar estos votos, de lo íntimo de nuestra alma reiteramos a Vuestra Santidad el testimonio de nuestra adhesión inquebrantable a vuestras enseñanzas y Sagrada Persona, y la profunda veneración y amor con que somos sus hijos sumisos.

Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, año de 1915.

Santísimo Padre: besan reverentemente los sagrados pies de Vuestra Santidad vuestros humildes siervos y amantes hijos.

(Siguen las firmas).

CARTA DE SU SANTIDAD BENEDICTO XV

al Emmo. Cardenal Decano del Sacro Colegio.

Al Sr. Cardenal Serafin Vannutelli, Obispo de Ostia y de Porto y Santa Rufina, Decano del Sacro Colegio.—ROMA.

Señor Cardenal: Era Nuestro propósito convocar en los primeros días de Junio el Sacro Consistorio para proveer muchas Iglesias actualmente privadas de Pastores y procurarnos así propicia ocasión para hablar con el Sacro Colegio de Cardenales, acerca de otros importantes y urgentes asuntos, concernientes al Gobierno de la Iglesia; pero desgraciadamente dolorosos acontecimientos conocidos de todos Nos lo han impedido.

No pudiendo dirigir Nuestra palabra a todo el Sacro Colegio, estimamos oportuno dirigirla, a Vos, señor Cardenal, entendiendo que con esto mismo hablamos a cada uno de los miembros del venerado Consejo, del cual V. E. es digno Decano.

En Nuestra primera Encíclica, movidos del deseo supremo de ver terminada la horrenda carnicería que deshonra a Europa, Nós exhortábamos a los Gobiernos de las naciones beligerantes, que considerasen cuantas lágrimas y cuanta sangre se había ya derramado, y se aprestasen a volver a sus pueblos los vitales beneficios de la paz. “Escúchenos—decíamos—, aquellos que tienen en sus manos los destinos de los pueblos. Hay ciertamente otros caminos, hay otras maneras de solucionar los derechos lesionados; búsquense aquéllas, depuestas las armas; sinceramente animados de una recta conciencia y ánimo dispuesto. Lo que así Nos hace hablar no es Nuestro interés, sino la caridad para con vosotros y con todas las naciones. No permitan por tanto que caiga en el vacío Nuestra voz de padre y de amigo.” Pero la voz del amigo y del padre—lo decimos con el alma quebrantada por el dolor—, no ha sido escuchada; la guerra sigue ensangrentando a Europa, y ni siquiera se rehu-

ye en mar y tierra de emplear medios de defensa contrarios a las leyes de la humanidad y del derecho internacional.

Y como si esto no bastase, el incendio se ha propagado también a Nuestro amada Italia, haciendo temer por ella las consecuencias de las lágrimas y desastres que suelen acompañar a toda guerra, aunque sea seguida de victoria.

Mientras el corazón Nos sangra a la vista de tantas desventuras, Nos no hemos desistido de aprestarnos a aliviar y disminuir, en cuanto está de Nuestra parte, las tristísimas consecuencias de la guerra. Damos gracias a Dios que ha querido coronar con feliz suceso los cuidados puestos por Nós para obtener de las naciones beligerantes el cambio de los prisioneros de guerra inhábiles para ulterior servicio militar. Cosa parecida hemos intentado recientemente y con esperanzas de buen éxito, en favor de los prisioneros de guerra heridos o enfermos, aunque no del todo inhábiles para el servicio militar a fin de hacer menos desgraciada su suerte y acelerar su curación.

Pero las necesidades del alma tan superiores a las del cuerpo, han llamado principalmente Nuestra atención. Con tal fin hemos concedido a los capellanes militares, amplísimas facultades autorizándoles a usar para la celebración de la Misa y para la asistencia de los moribundos, de los privilegios que sólo en circunstancias excepcionalísimas pueden ser concedidos. De aquellas facultades y de estos privilegios, entendemos que deben valerse, no sólo los sacerdotes que actualmente están llamados a prestar el servicio de capellanes en el ejército italiano, sino todos los sacerdotes que con cualquier título se encuentren en las filas de dicho ejército.

Y conjuramos a todos por las entrañas de la caridad de Jesucristo a mostrarse dignos de tan santa misión, y a no reparar en desvelos ni fatigas, a fin de que no falten a los soldados en la árdua lucha los inflexibles auxilios de la religión.

La hora que atravesamos es dolorosa, el momento es terrible, pero *sursum corda*. Con más frecuencia y con más fervor elevemos nuestras plegarias a Aquél, en cuyas manos están las suertes de las naciones.

Recurramos todos confiadamente al Corazón amoroso e inmaculado de María, dulcísima Madre de Jesús y Madre nuestra a fin de que ella con su poderosa intercesión obtenga de su divino Hijo, que cese pronto el azote de la guerra y vuelva la paz y la tranquilidad. Y porque, según el consejo de las Sagradas Escrituras, para atraer sobre la tierra las divinas misericordias, el fervor de la plegaria no debe estar separado de la generosidad del sacrificio y de la penitencia, Nós exhortamos a todos hijos de la Iglesia Católica, a practicar juntamente con Nós, por tres días consecutivos o separados, según la elección de cada uno, un riguroso ayuno eclesiástico; y otorgamos que esta piadosa práctica de cristiana mortificación, sirva para ganar, con las condiciones acostumbradas, indulgencia plenaria, aplicable también a las almas del Purgatorio.

Ojalá que el eco de Nuestra voz llegue a todos Nuestros hijos afligidos por el terrible azote de la guerra, y que todos se persuadan de Nuestra participación en sus penas y en sus afanes, porque no hay dolor de hijo que no repercuta en el alma del padre.

Entretanto a Vos, Sr. Cardenal y a todos los miembros del Sacro Colegio, concedemos con efusión de paterna benevolencia la Bendición Apostólica.

Del Vaticano, 25 Mayo, 1915.

BENEDICTO PP. XV.

POR EL ALMA DEL GENERAL AZCARRAGA

EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Capitán General del Ejército, Presidente del Senado y ex-Presidente del Consejo de Ministros, D. Marcelo Azcárraga y Palmero, eminente patricio, al que tantos y tan relevantes ser-

vicios debe la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del país, es motivo para Mi ánimo de profunda pena, de la que participará la Nación toda, para la cual tan triste suceso constituye una dolorosa pérdida.

— A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos alzar los ojos al Dios de las misericordias, rogándole piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido; y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Todopoderoso por el eterno descanso del alma de tan esclarecido servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis; daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Al Rdo. Sr. Obispo de Salamanca.

De conformidad con los piadosos deseos de Su Majestad el Rey (q. D. g.) se celebraron solemnes funerales en esta Santa Iglesia Basílica Catedral el día 16 último, con asistencia de las autoridades.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción publicada para su cumplimiento en 28 de Mayo de 1877, respondieron a la necesidad de procurar una discreta

distribución del crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para atender a la construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos. No fué otro el criterio que informó las varias disposiciones dictadas posteriormente por el Ministerio de Gracia y Justicia, entre las que son de notar la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880 y la de 23 de Abril de 1904. Todas ellas iban encaminadas a mejorar el servicio dentro de lo que permite la cifra que al mismo se destina, insuficiente a todas luces si se compara con lo que suponen las peticiones de fondos para reparaciones de templos que, según la citada Real orden de 23 de Abril de 1904, excedía en aquella fecha de 50 millones de pesetas.

Reducida a 500.000 pesetas la cantidad presupuesta para el ejercicio corriente, la desproporción que resulta entre lo que el servicio pide y los medios de que se dispone para atenderlo de un modo regular, ha hecho siempre difícil, si no imposible, una distribución equitativa del crédito legislativo. Por esto se ha intentado tantas veces poner remedio al mal con la mira de impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor en las distribuciones, y con ese laudable propósito se dictaron algunas reglas de prelación, en cuanto a la ejecución de las obras, dando preferencia a las que demandan las iglesias parroquiales, pero nunca se llegó a determinar el orden en que debieran colocarse los demás edificios comprendidos en el capítulo y artículo del Presupuesto del Estado que a la construcción y reparación de templos se destina y este es uno de los fines que el Ministro que suscribe se ha propuesto al redactar el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Sin perder de vista las disposiciones dictadas desde 1876, se procura restablecer la más genuina interpretación de los arts. 36 del Concordato de 1851 y 13 del Convenio adicional de 1859, fijando para la ejecución de las obras distintas categorías, entre las que siguen ocupando el primer lugar, las que afectan a los templos parroquiales.

De igual manera considera el Ministro que suscribe de capital importancia estimar como atención preferente la continuación de las obras empezadas con arreglo a proyectos que han obtenido la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia para evitar los perjuicios evidentes que la suspensión indefinida de las mismas ocasione, aparte de las dificultades que puede ofrecer su liquidación, y convencido de esa necesidad

no ha dudado al proponer que el 50 por 100 del crédito legislativo sea forzosamente destinado en lo sucesivo a cubrir tan imperiosa atención

Teniendo en cuenta que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 exceptúa en su art. 56 de las formalidades de la subasta los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, se ha estimado procedente ampliar también la cifra que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 fijó como límite para que pudieran las obras en edificios eclesiásticos ser exceptuadas de aquellas formalidades y ejecutarse por administración, elevándola hasta 5.000 pesetas cuando se trata de proyectos y presupuestos de mera conservación y reparación que no afectan a alguna parte de los edificios considerada de mérito artístico. Dichos proyectos podrán ser formados por Maestros de obras que designen las Juntas diocesanas, debiendo someterse en todo caso a informe de un Arquitecto diocesano, que hará constar principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras.

Por último, las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento, no han podido pasar inadvertidas, tratándose de obras que han de ejecutarse con cargo a los presupuestos del Estado, y en previsión de los perjuicios que el olvido de aquellos preceptos pudiera ocasionar al Erario público, se ha cuidado en el adjunto proyecto de Decreto que por los contratistas y Maestros de obras se les preste el debido cumplimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1915. Señor: *A. L. R. P. de V. M.*, MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de construcción y reparación de Templos parroquiales, Catedrales, Colegiales, Seminarios, Palacios episcopales, Conventos, etc., se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación, y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos del culto y sostenimiento de los Seminarios conciliares en los arts. 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme al art. 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados, y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben sin embargo ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del art. 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de este Decreto.

Art. 2.º Las obras ordinarias de reparación de los Templos parroquiales, Conventos, Catedrales, Seminarios, Palacios episcopales, etc., y las de construcción de estos edificios, sin subvención del Estado, se harán por los respectivos Cabildos, Párrocos, Prelados y Superiores, bajo la autorización y vigilancia de los propios Ordinarios.

El Estado no tendrá en esta obra más intervención que la que le corresponda por las disposiciones generales de la Policía urbana.

Art. 3.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se harán con sujeción a las disposiciones generales para la ejecución de servicios públicos y a las contenidas en el presente Decreto.

4.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se contratarán en pública subasta.

Podrán, sin embargo, hacerse por administración o por contrata sin subasta:

1.º Las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas.

2.º Aquellas para cuya ejecución no se presenten licitadores en dos subastas consecutivas.

3.º Las de restauración artística que, oídas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la Comisión provincial de Monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administración.

El que una obra se haga por administración no excluye a celebración de subastas parciales para la adquisición de ma-

teniales o para cualquier otro servicio que puede realizarse sin inconveniente por medio de licitación pública.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la instrucción de los expedientes de obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecución habrá en la capital de cada Diócesis una Corporación, que se titulará Junta Diocesana de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, compuesta del Prelado, y en sede vacante o impedida, del Gobernador de la Diócesis, Presidente; del Deán; de un Canónigo elegido por el Cabildo; de un Párroco, con residencia en la población, designado por el Prelado; de un representante del Ministerio público, designado por el fiscal de la Audiencia respectiva; del Síndico del Ayuntamiento y de un individuo nombrado por la comisión provincial de Monumentos.

En los presupuestos generales del Estado se fijará la asignación anual que para gastos del material hayan de percibir estas Juntas diocesanas.

Art. 6.º Cuando la obra haya de hacerse fuera de la capital de la Diócesis, podrá crearse luego que se apruebe la contrata, y si hubiere de hacerse por administración, cuando se autorice el comienzo de los trabajos, una Junta especial dependiente de la diocesana.

Presidirá la Junta especial, si la obra ha de hacerse en su Colegiata, el Abad; si en una parroquia el Párroco; si en un Palacio episcopal, la persona que el prelado designe; si en un Seminario, el Rector, y si en Iglesia o casa de Religiosas, el Capellán, y si en Iglesia o casa de Religiosos el Superior; y serán Vocales: el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y los dos vecinos de la población que hayan contribuido con mayor limosna para la obra, y si no los hubiese, dos vecinos nombrados, uno por el Presidente de la Junta y otro por el Alcalde.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando lo exija la importancia de la obra y de la población donde haya de ejecutarse, podrá el Gobierno nombrar los individuos de la Junta especial, cuidando de que en ella tengan representación la Iglesia, el Municipio y los que contribuyan con sus limosnas.

En el presupuesto de la obra se consignará la cantidad necesaria para los gastos de la Junta especial.

Art. 7.º Para practicar los reconocimientos facultativos

de los edificios, levantar planos y formar los proyectos de las obras, se nombrará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta en terna de las Juntas diocesanas, el número de Arquitectos diocesanos y de suplentes que se juzgue necesario, atendiendo a la extensión y especiales circunstancias de cada diócesis.

Estos facultativos deberán residir en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

Art. 8.º Los Arquitectos diocesanos no tendrán sueldo fijo, sino cuando por la importancia de la obra cuyo proyecto o dirección se les encomiende, se considere conveniente y económico señalarles dotación anual mientras duren los trabajos; esta dotación se satisfará mensualmente por medio de nómina.

En los demás casos percibirán honorarios con arreglo a tarifa, entendiéndose que no excederán de la mitad de los señalados para obras en edificios particulares, abonándoseles además los gastos de viaje cuando presten servicio fuera del lugar de su ordinaria residencia.

Los honorarios por formación de proyectos se satisfarán en tres plazos iguales; el primero, cuando sean aprobados; el segundo, cuando se haya invertido en las obras la mitad del presupuesto, y el tercero, cuando se haga la recepción definitiva. Los de dirección, visitas y reconocimiento de las obras durante su ejecución se satisfarán por trimestres vencidos.

Las minutas de honorarios se redactarán con sujeción al modelo número 1, expresando en ellos los Arquitectos todos los servicios facultativos que hayan prestado y les sean de abono, fijando, según tarifa, el importe de los devengados por cada uno de ellos, y haciendo después la deducción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Para la fijación de los honorarios que sean de abono a los Arquitectos diocesanos por los servicios profesionales de cualquier clase que presten regirán las tarifas aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, en cuanto sus reglas no contradigan lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 9.º Los Arquitectos diocesanos se comunicarán con el Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de los Presidentes de las Juntas diocesanas; podrán, sin embargo, en casos graves y urgentes dirigirse por sí al Ministerio, pasando al propio tiempo copia de la comunicación al expresado Presidente.

Art. 10. Ni las Juntas ni los Arquitectos diocesanos tratarán más que de un solo asunto en cada comunicación; serán devueltas a su procedencia respectiva con tal objeto las que comprendan diversos expedientes en un solo oficio.

Art. 11. No se ejecutará obra alguna de reparación extraordinaria en los templos ni en los edificios destinados al servicio de la Iglesia sin previa autorización Real.

Art. 12. No se dará curso a las instancias que directamente y sin intervención de las Juntas diocesanas eleven al Ministerio de Gracia y Justicia los Párrocos, los Superiores, Autoridades o particulares, en solicitud de fondos para construcción o reparación de Templos y edificios eclesiásticos.

Siempre que los Prelados, Presidentes de los Cabildos, Párrocos, Rectores de los Seminarios y Superiores de casas religiosas, consideren necesarias en los edificios puestos a su cuidado obras a cuya ejecución no se pueda atender con el presupuesto ordinario, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta diocesana, acompañando los documentos que estime oportunos para justificar la necesidad y urgencia de la obra y expresando su importe según cálculo prudencial.

Art. 13. En vista de la comunicación a que se refiere el anterior artículo, el Prelado pedirá informe al Alcalde de la localidad y cualesquiera otras personas que juzgue convenientes, acerca del estado del edificio y de si es necesaria y urgente la obra. Asimismo cuidará de que conste la imposibilidad de costearla con el presupuesto ordinario, y que se ha invitado al vecindario a contribuir con limosnas, expresándose cuál ha sido el fruto de la cuestación.

Instruido así el expediente, lo pasará a la Junta diocesana para que acuerde lo que proceda sobre la necesidad y urgencia de la obra que se reclama.

Art. 14. Las Juntas diocesanas formarán y elevarán en el tercer trimestre de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia, los expedientes de obras extraordinarias sobre que hayan tomado acuerdo, incluyéndolos en relación formada con arreglo al modelo número 2, con numeración correlativa por orden de preferencia, que a su juicio, y conforme a las reglas que se establecen en el presente Decreto, deba darse a la ejecución.

No se incluirá en relación ningún expediente previo, referente a edificios que hubiesen sido reparados con fondos del Estado, mientras no esté justificada su inversión, debiendo

hacerse constar esta circunstancia en los que en lo sucesivo se instruyan.

En ningún caso se acompañarán a los expedientes previos que se remitan con relación anual, los proyectos ni presupuestos de las reparaciones que se solicitan, debiendo únicamente constar el cálculo aproximado de las obras, ni las Juntas autorizarán su formación, sino después de haberlo así resuelto el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 15. Para examinar los expedientes elevados por las Juntas diocesanas, y proponer al Ministro las obras que hayan de ejecutarse, se constituirá en el Ministerio de Gracia y Justicia una Junta central, compuesta de Subsecretario, Presidente, y de los Jefes de las Secciones de asuntos eclesiásticos y de construcción y reparación de templos.

La propuesta de la Junta central será publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 16. Para acordar la ejecución de obras en los templos y edificios eclesiásticos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

A) Construcción de Templos parroquiales en los pueblos en que no existan;

B) Reparación de Templos parroquiales, cuya conservación sea más necesaria por las circunstancias de ser único el Templo en la localidad, prefiriendo entre los de esta categoría, aquellos que por su mal estado de conservación se hallen cerrados al culto;

C) Construcción y reparación de los demás Templos parroquiales no incluidos en los apartados anteriores;

D) Construcción y reparación por el orden en que se citan, de iglesias conventuales, cuando en la localidad no haya otros edificios destinados al culto, Catedrales, Seminarios, Palacios episcopales y las demás iglesias de conventos que no se hallan en el caso citado anteriormente.

Las iglesias filiales de Templos parroquiales se considerarán incluidas en las mismas categorías que éstos, observándose las reglas de procedencia establecidas.

Dentro de una misma categoría se estimará atención preferente la continuación de obras ya empezadas con arreglo a proyectos aprobados, dándose la prioridad a aquellas que por la cuantía del presupuesto permitan otorgar la totalidad del crédito necesario para su terminación dentro del ejercicio.

A la ejecución de las obras de que se trata en el párrafo precedente se destinará en lo sucesivo el 50 por 100 de la ci-

fra consignada en los presupuestos generales del Estado, para la construcción y reparación de edificios eclesiásticos.

Las concesiones de crédito para estas atenciones, se publicarán en *Gaceta de Madrid*, indicándose la razón de la preferencia.

Art. 17. En vista del resultado de los expedientes y de la propuesta de la Junta central, y teniendo en cuenta el crédito consignado en el presupuesto para estas atenciones, se ordenarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los reconocimientos facultativos y la formación de los proyectos correspondientes.

Art. 18. Las Juntas diocesanas trasladarán íntegras las Reales órdenes autorizando la formación de proyectos a los Arquitectos diocesanos, y en su cumplimiento, los expresados facultativos procederán a reconocer los edificios en que han de hacerse las obras.

Si del reconocimiento resultase que no es necesaria la reparación solicitada, lo pondrán en conocimiento de la Junta diocesana, quedando con esta declaración terminado el expediente y dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el Arquitecto considere necesaria la obra y calcule que su coste no excederá en más de un 20 por 100 de la suma en que aparezca apreciado en el expediente procederá a la formación del proyecto, informando sobre si, dada la naturaleza de la obra, debe hacerse por contratos o por administración.

Cuando estime que el importe de la obra subirá más de un 20 por 100 sobre lo calculado al solicitar su ejecución lo pondrá en conocimiento de la Junta diocesana, suspendiendo la formación del proyecto hasta que recaiga Real solución.

Cuidarán los Arquitectos y Maestros de obras al formar los proyectos que se les encomienden, de economizar en lo posible los gastos, conciliando la belleza de la forma con la sencillez de la decoración, y procurarán en las nuevas edificaciones que las plantas no excedan de la capacidad necesaria, habida consideración al objeto del edificio que proyecten y a las circunstancias de la localidad.

Art. 19. Los documentos de que ha de constar todo el proyecto de obra serán:

- 1.º Los planos necesarios para determinarlo gráficamente.
- 2.º El presupuesto.
- 3.º La Memoria explicativa.
- 4.º El pliego de condiciones particulares, facultativas y

económicas en los casos en que la obra haya de ejecutarse por contrata. Todos estos documentos se ordenarán y presentarán por duplicado, fechados y firmados por el Arquitecto a quien se haya encargado su formación, y con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 20. Los planos se presentarán en papel tela en la escala de 1 por 100 para las plantas alzadas generales, de 1 por 50 a 1 por 25 para las alzadas particulares, y de 1 por 10 para los detalles de construcción y decoración. Cuando sea grande la extensión del perímetro que ha de ocupar la construcción, las plantas y alzadas generales se presentarán en la escala de 1 por 200.

Art. 21. El presupuesto, Memoria explicativa y pliego de condiciones se presentarán escritos en papel común no continuo, de marca española, ajustándose el metro como unidad de medida y a la peseta como unidad de moneda, escribiéndose en letra las cantidades a que sea preciso hacer referencia en los pliegos de condiciones.

Art. 22. El presupuesto debe expresar los precios elementales y unitarios de los materiales y de la mano de obra, y se podrá añadir a lo que con arreglo a ellos resulte ser el importe total, hasta un 5 por 100 para imprevistos, hasta un 8 por 100 por beneficio industrial del contratista, comprendiendo el interés del dinero adelantado, el tanto por ciento que corresponda para pago de proyecto, dirección facultativa, reconocimiento y visitas de inspección, el premio del pagador en su caso y los gastos de la Junta especial de las obras, cuando hubiere de crearse; acompañará al presupuesto un resumen arreglado al modelo número 3.

Art. 23. En la Memoria explicativa se expondrán las razones en que se funden la traza y el presupuesto de la obra proyectada; y se determinarán los puntos que no puedan comprenderse con toda claridad por el examen de aquellos documentos.

Art. 24. En los pliegos de condiciones facultativas se expresarán las obligaciones generales del contratista, la clase y procedencia de los materiales, el orden y forma en que han de realizarse las obras, y todo lo relativo a su ejecución que no parezca bastante definido en los planos, presupuestos y Memoria explicativa. En los de condiciones económicas particulares se conformarán los Arquitectos a lo prescrito en las generales que comprende el presente Decreto, añadiendo las que sean necesarias en cada caso. Cuando la obra haya de

costearse en parte con limosnas o con cantidades sacadas del fondo de reserva, se expresarán el tiempo y forma en que han de entregarse al contratista. Las prestaciones en materiales y trabajos con que los pueblos o particulares hubiesen ofrecido contribuir a la ejecución de la obra, se capitalizarán con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto, y se determinará la época y modo en que han de hacerse para acreditar a su tiempo el importe de ellas al contratista. También se expresará en las condiciones económicas el importe de la fianza con que ha de asegurarse el cumplimiento de la contrata, y el plazo por que debe responder de la buena ejecución de las obras. La fianza se constituirá a disposición de la Junta diocesana respectiva.

Art. 25. En los proyectos de reconstrucción de todo o parte de un edificio, se tomará en cuenta, al formar los presupuestos, el valor de los materiales aprovechables de lo que haya de demolerse, deducido el importe del derribo.

Cuando se proyecte la construcción de un nuevo edificio para sustituir a otro emplazado en lugar distinto, se expresará en la Memoria explicativa el valor del que ha de pasar al dominio del Estado luego que termine la obra.

Art. 26. Los Arquitectos que formen proyectos de obras, informarán a la Junta diocesana de si el deterioro del edificio procede de no haberse hecho a su tiempo las reparaciones ordinarias, que deben costearse del presupuesto del culto. Las expresadas Corporaciones transmitirán con su dictamen este informe al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 27. Los proyectos y presupuestos de mera reparación y conservación que no afecten a alguna parte de los edificios considerados de mérito artístico, siempre que el cálculo de la ejecución material de aquéllos no exceda de 5.000 pesetas, podrán formarse en lo sucesivo por Maestros de obras designados por las Juntas diocesanas, debiendo someterse después al informe de un Arquitecto diocesano, quien manifestará principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras. Los Maestros de obras que reciban el encargo de formar proyectos y presupuestos, observarán lo dispuesto para los Arquitectos diocesanos en el art. 18 de este Decreto. Cuando de los reconocimientos que practiquen resulte que el importe de las obras habrá de exceder de 5.000 pesetas, suspenderán los trabajos de formación del proyecto, comunicándolo a la Junta diocesana, para que ésta, a su vez, lo haga al Ministerio de Gracia y Justicia, que resolverá lo

procedente. Percibirán los Maestros de obras, por los proyectos y trabajos que se les encomienden, la remuneración que corresponda según la práctica establecida en cada localidad. Cuando su importe pareciera excesivo, el Ministerio de Gracia y Justicia resolverá lo procedente, previo informe de la Junta y Arquitecto diocesano.

Art. 28. Los Arquitectos pasarán los proyectos de obras que redacten y los redactados por los Maestros de obras, sobre los que hayan emitido informe, a los Presidentes de las Juntas diocesanas para que estas Corporaciones los eleven con su dictamen al Ministerio de Gracia y Justicia. Cuando las Juntas adviertan que en los proyectos falta algún documento o que no está redactado con arreglo a lo preceptuado, los devolverán a los Arquitectos para que subsanen la falta.

Art. 29. Las Juntas no autorizarán, ni los Arquitectos formarán presupuestos adicionales a las obras en el curso de ejecución, sin que previamente se haya solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia exponiendo las razones que aconsejen la necesidad de su formación, y el cálculo aproximado a que puede ascender su importe; en caso de ser autorizados, se redactarán también por duplicado, en la misma forma que se exige para los presupuestos primitivos.

Art. 30. Al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde aprobar los proyectos de obras y acordar su ejecución. Cuando el presupuesto de la obra exceda de 5.000 pesetas, no se resolverá el expediente sin informe del Gobernador de la provincia, quien para emitirlo habrá de oír necesariamente al Arquitecto provincial, si lo hubiere.

Cuando no haya Arquitecto provincial, o éste sea el autor del proyecto, lo informará el municipal de la capital de la Diócesis, y si tampoco lo hubiese, las Juntas remitirán los expedientes y proyectos sin dicho informe, expresando la causa de esta omisión. También se oír en los casos en que la importancia artística de la obra lo requiera, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Cuando las obras hayan de encontrarse en pública subasta, se designará al propio tiempo el día en que ha de celebrarse. Si la importancia o la índole de la obra exige que su ejecución dure más tiempo del que comprenda el periodo del presupuesto, se observará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

(Continuará).

SOBRE MATRIMONIOS

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Reino, de 31 de Marzo de 1915, declarando que los Jueces Municipales no pueden exigir, al dar los contrayentes del matrimonio canónico el aviso previo ordenado en el artículo 77 del Código Civil, que acrediten haber obtenido el consentimiento o consejo legal.

Vista la comunicación del Sr. Vicario Capitular de la diócesis de Gerona, haciendo presente que, según le manifiesta el Párroco de Lloret de Mar, el Juez municipal de este pueblo había dejado de asistir a un matrimonio canónico, a pesar de haberle dado los contrayentes el aviso prevenido en el artículo 77 del Código civil con más de veinticuatro horas de anticipación, de cuyo aviso se negó a dar recibo a los interesados, alegando que faltaba el asenso legal de los padres de los contrayentes; por virtud de lo que, y ya que corresponde a la Autoridad eclesiástica la instrucción del expediente matrimonial de los católicos y en él es donde debe justificarse el cumplimiento de los requisitos que han de preceder a la celebración del mismo, acude a este Centro directivo a fin de que se ordene lo oportuno para que el Juez municipal de Lloret de Mar se abstenga de exigir tales requisitos a los contrayentes, limitándose a recibir el aviso previo, conforme a lo prevenido por la Dirección general, y que además y con arreglo al párrafo 3.º del Código Civil, la transcripción se haga a costa del Juzgado municipal de referencia. Visto el art. 100 del Reglamento de la ley del Registro civil, esta Dirección general ha acordado: Que, por lo que respecta a quienes son Notarios eclesiásticos para los efectos de prestar ante ellos la licencia o consejo para contraer matrimonio canónico, no es necesario entrar en el fondo del asunto, pues la Real orden de 18 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 19, resuelve ésta como otras cuestiones penúntes en este Centro; y que, por lo que respecta al Juez municipal de Lloret de Mar, ha procedido con error al subordinar la asistencia al matrimonio canónico a la validez de las actas de licencia o consejo, pues, aun cuando las Reales órdenes de 27 de Junio

de 1911 y 8 de Febrero de 1913 se refieran a ambas formas matrimoniales y se dirijan también a los Jueces municipales, éstos en los matrimonios canónicos, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1889, artículo 9.º, principalmente, sólo pueden revisar la validez del consentimiento o consejo en el momento de extender el acta para hacer constar en la misma si existe o no y su fecha, y no antes, pues en todo momento anterior se trata de algo integrante del expediente matrimonial canónico, y es, por tanto, de la competencia del Párroco; y que, esto no obstante, y tratándose de un error excusable, sólo procede advertir al Juez municipal su equivocación para que en lo sucesivo se abstenga de pedir y juzgar las actas de licencia o consejo, en el momento de recibir el aviso. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Juez municipal de Lloret de Mar y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.— El Director general, *José Jorro y Miranda*.

Sr. Vicario Capitular de la diócesis de Gerona.

EN PEÑARANDA

LA TERCERA ASAMBLEA EUCARISTICA

Una vez más la diócesis salmantina ha puesto muy alto su nombre como organizadora de actos brillantísimos que demuestran lo arraigado de sus creencias religiosas y el entusiasmo por su fe católica, entusiasmo que se traduce en la celebración de las asambleas interparroquiales en honor de la Sagrada Eucaristía.

Tres son ya las asambleas eucarísticas celebradas: la de Alba de Tormes, la de Vitigudino, de la que se guardará siempre grato recuerdo, y la de Peñaranda, celebrada en los días 12 y 13 del actual, y que ha resultado un éxito completo e inesperado.

Completo, porque a ella han acudido en masa todos

los pueblos del arciprestazgo y numerosos asambleistas de otras feligresías, sobre todo de la capital; e inesperado, porque la premura de la organización y las tormentas de los pasados días, hacían temer algún enfriamiento en el entusiasmo de las parroquias.

Pero no ha sido así. Todas han respondido al llamamiento de sus organizadores y a la voz del Prelado salmantino y la ciudad de Peñaranda háse visto honrada con la visita de millares de asambleistas, entre los que no han sido los menos los salmantinos.

Los asambleistas salmantinos.—El recibimiento.

A las seis de la mañana hermosísima del pasado día 12, salió de Salamanca el primer tren de asambleistas compuesto de la máquina, artísticamente engalanada con guirnaldas y flores y catorce coches completamente llenos de asambleistas.

Media hora más tarde salió el segundo tren con otros diez y seis coches, recogiendo en las estaciones del trayecto asambleistas de Aldealengua, en número de 60; de Babilafuente y Moríñigo, 170; de Aldearrubia, 110; de Sanmorales, 80; de Huerta, 60; de Villoria, 70; de Encinas, 60, y muchos más de otros pueblos.

De Salamanca asistieron unos 1 500

A las ocho y ocho y media llegaron los dos trenes a Peñaranda. En la estación esperaba todo el pueblo peñarandino, al frente del cual iban la Junta local de la Asamblea, compuesta por el Alcalde accidental don Manuel López Sánchez, el párroco D. Alejandro Gorrón, el Teniente Alcalde Sr. Castillo, el concejal señor Matallana, los coadjutores de la parroquia D. Manuel Gómez y D. Ramón Nieto, y los señores D. Daniel Pérez, D. Vicente Montero, D. Fernando de la Peña, don Antolín García, D. Valeriano Sánchez Maestre, don Alfonso Sánchez Maestre, D. Manuel de la Peña Igea y D. Bibiano Sánchez, director de *La Voz de Peñaranda*

Además estaban los Diputados provinciales señores Avila Partearroyo y Gómez de Liaño y distinguidas personalidades peñarandinas y comisiones de entidades locales.

A la llegada de los trenes estallaron las aclamaciones y los aplausos en medio de los acordes de la

banda militar del Regimiento de Isabel II y de la local que dirige D. Saulo Sánchez.

El recibimiento no pudo ser más entusiasta, pues todos los peñarandinos rivalizaron en agasajar y hacer un entusiasta saludo de bienvenida a los Asambleístas.

Sobre todo al saludar a los Excmos. Sres. Obispos de Salamanca y Zamora, el entusiasmo se desbordó en vivas a Salamanca, Zamora, Peñaranda, a la asamblea y a los asambleístas.

Inmediatamente se organizó la comitiva, que se dirigió a la iglesia parroquial, formando en ella los asambleístas de Alaraz, Malpartida, Campo de Peñaranda, Villar de Gallimazo, Tordillos, Zorita de la Frontera, Macotera, Nava de Sotrobal, Ventosa del Río Almar, Santiago de la Puebla, Paradinas, Alconada y Aldeaseca de la Frontera con sus respectivos estandartes y autoridades y párrocos a la cabeza, asambleístas de otras parroquias de fuera del arciprestazgo, las congregaciones peñarandinas del Apostolado de la Oración, Hijas de María, San José, Marías de los Sagrarios, Niño Jesús, Caridad, San Vicente, Soledad, el Cristo de la Cama y la V. O. T. de San Francisco, los asambleístas salmantinos y las autoridades locales y civiles y eclesiásticas, cerrando la marcha las bandas de música citadas.

A la entrada de la plaza de Alfonso XIII se había levantado un hermoso arco de exquisito y delicado gusto costeado por suscripción popular, habiendo hecho los planos del mismo el médico de Peñaranda don Claudio Coll, que ha demostrado ser un artista completo muy competente en estos asuntos.

Tenía la siguiente inscripción: "Peñaranda a los asambleístas Tercera Asamblea interparroquial".

Entre las plazas de Alfonso XIII y la Constitución habíase levantado otro arco costeado por la asociación de señoras de la Caridad y Conferencias de San Vicente de Paul y a la salida de la parroquia un tercer arco costeado por las asociaciones de Hijas de María, Apostolado de la Oración y Asociación de San José, daba un hermoso aspecto a la plazuela de la iglesia.

El templete de la plaza de Alfonso XIII estaba vistosamente engalanado con guirnaldas y colgaduras,

así como todos los balcones y ventanas de la ciudad.

Espléndidas iluminaciones, algunas muy artísticas, adornaban también la mayoría de las fachadas de las casas situadas en el trayecto que habían de recorrer las procesiones.

Las iluminaciones del interior y exterior de la iglesia parroquial eran brillantísimas y hechas con mucho gusto y arte.

En todo el trayecto que recorrió la comitiva desde la estación a la iglesia parroquial, un público numerosísimo presenciaba el paso de los asambleístas.

El pueblo peñarandino acudió en masa a recibirlos, respondiendo así a la siguiente alocución que el Alcalde accidental Sr. López le había dirigido:

“*Al vecindario:* Elegida esta ciudad para que en la misma tenga lugar, y en los 12 y 13 de los corrientes, la tercera Asamblea eucarística interparroquial, su realización lleva en pos de sí una afluencia considerable de asambleístas, que al rendir homenaje a Jesús Sacramentado honran a nuestra población.

En justa correspondencia a la distinción de que somos objeto, se hace necesario no sólo dar muestra ostensible de nuestro catolicismo, sino patentizar una vez más la hidalguía que a este pueblo caracteriza, engalanando sus casas y dispensando a nuestros ilustres huéspedes un recibimiento cariñoso, entusiasta y digno de que pueda agregarse una página más a su brillante historia civil y religiosa.

A tal fin es preciso contribuyamos todos, y en la seguridad de que así obraréis, os anticipa las gracias vuestro Alcalde, *Manuel López Sánchez*.”

Los actos religiosos

A la llegada de los asambleístas a la iglesia parroquial fueron abiertas las puertas de ésta que habían permanecido cerradas hasta entonces.

El señor cura párroco subió al púlpito para dar la bienvenida a los asistentes y acto seguido el excelentísimo Sr. D. Antonio Alvaro y Ballano, Obispo de Zamora, celebró la comunión general, en la que se acercaron a la mesa eucarística varios miles de almas.

Durante ella dirigió los fervorines el señor cura pá-

rroco de Macotera, cantando hermosos motetes el coro de Hijas de María, de Peñaranda.

A las diez y media el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, asistido por señores Capitulares de nuestra Basílica Catedral, celebró solemne misa de pontifical, cantándose la de Angelis por un coro de más de 400 voces, compuesto de Hijas de María y cantores del Seminario Conciliar, dirigido por D. Bernardo G. Bernal.

El Prelado de Zamora pronunció un hermoso sermón, en el que desarrolló de una manera elocuentísima el tema de *Los dos abismos: Dios y el hombre*.

A las cuatro de la tarde el M. I. Sr. Dr. D. José de la Mano y Beneite, Canónigo de la Catedral de Salamanca, disertó en el templo parroquial sobre la Sagrada Eucaristía con el fervor y entusiasmo con que él sabe hacerlo y con la competencia en él reconocida en cuestiones de Mística.

Al mismo tiempo que lo anterior tenía lugar en la capilla del Humilladero la sesión sobre prácticas y devociones eucarísticas, formada por los señores sacerdotes que acudieron a la Asamblea presididos por el Sr. Obispo de Salamanca, aprobándose las conclusiones del Congreso, que no publicamos por el poco espacio de que disponemos.

La procesión del Santísimo

A las seis y media de la tarde se organizó la procesión del Santísimo Sacramento, el acto más solemne de la Asamblea.

Durante el día, un cielo despejado y un sol hermoso habían contribuido a dar esplendor a los actos de la Asamblea, pero en el momento de salir la procesión, rápidamente se encapotó el cielo y un relámpago inmenso, seguido de un trueno formidable, espantoso, como pocas veces se ha oído igual, infundió algún temor entre los que formaban en la procesión.

Algunas gotas de agua que cayeron aumentaron la confusión y la procesión se vió obligada a desorganizarse.

Al cabo de media hora se reorganizó, recorriendo las calles de los Caños, Nuestra Señora, el Ejido, Nuestra Señora otra vez, Carmen, Empedrada y plaza

de Alfonso XIII, donde la procesión rodeó el templete.

En ella fermaron un piquete de la guardia civil, la cruz parroquial, los asambleistas de las parroquias del arciprestazgo, los de Salamanca, los de Peñaranda, la guardia de honor de Salamanca con su bandera, la custodia llevada en unas hermosísimas andas por sacerdotes y haciendo honor un piquete de la guardia civil, el clero parroquial, el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis oficiando de preste, las autoridades eclesiásticas presididas por el Prelado de Zamora, las autoridades civiles y militares presididas por el Alcalde de Peñaranda y las dos bandas de música.

El Sr. Obispo de Salamanca dió la bendición desde el templete de la plaza de Alfonso XIII. Resultó un espectáculo hermosísimo. Miles y miles de almas llenaban la citada plaza, rodeando el templete y venerando con profunda devoción al Santísimo Sacramento, al mismo tiempo que las bandas de música entonaban la *Marcha Real* y el himno eucarístico, coreado por todos los asambleistas.

A continuación, la procesión entró en la iglesia parroquial, donde se disolvió.

La Adoración Nocturna y la procesión de las espigas

A las diez y media de la noche comenzó la vigilia solemne de la Adoración Nocturna de Salamanca, previa presentación de la guardia por el M. I. Sr. D. Tomás Redondo, Canónigo de Salamanca, que pronunció una muy elocuente alocución a los asambleistas para que acompañasen al Santísimo durante la noche, discurriendo sobre el amor que debemos tener a Jesús, que es todo amor para el hombre, y siendo su sermón muy celebrado.

A continuación, la Guardia nocturna de Salamanca rindió los honores acostumbrados y quedó organizada la vela a la que asistió durante toda la noche numeroso gentío.

A las cuatro de la mañana del día 13 se dió fin a la guardia, celebrándose misa de comunión general, en la que tomaron parte todos los adoradores y numerosos asambleistas. El Dr. D. Eloy Usallán dirigió los

fervorines, y terminados éstos, se organizó la solemne procesión de las Espigas, que recorrió las afueras de la ciudad.

Al regreso de ella al templo parroquial, D. Alejandro Gorjón dirigió la palabra a los asambleístas en nombre del Sr. Obispo de Salamanca, que no lo hacía por encontrarse afónico, dándoles las gracias a todos por su asistencia y dando por terminada la Asamblea.

Despedida a los asambleístas

Si el recibimiento que se les dispensó fué grande, no fué menor la despedida que se les tributó al partir los diferentes trenes de regreso.

En los trenes del sábado por la tarde, domingo por la mañana y domingo por la tarde, regresaron todos los peregrinos salmantinos, y en el de la mañana del 13, los Sres. Obispos de Salamanca y Zamora.

La banda de Isabel II acudió a la despedida.

Nuestro aplauso para cuantos han trabajado en la organización de estos actos, y muy en especial para el digno Arcipreste Nuestra gratitud para la noble ciudad de Peñaranda, que ha dado una prueba más de su cultura y religiosidad.

¡Que Dios Nuestro Señor se lo pague a todos y acreciente más y más la veneración y amor a Jesús Sacramentado!

GRAN CERTAMEN EUCARISTICO-MUSICAL

PUBLICADO POR EL

R. COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

DE VALENCIA

Siendo las Completas la Hora Canónica que corresponde al tiempo de la memorable institución del Santísimo Sacramento, el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobispo, Virrey y Capitán General de Valencia, Serafín de la Santísima Eucaristía y aclamado Patrono de las Obras Sacramentales Españolas, mandó que en su Patriarcal Iglesia del Corpus Christi, la citada Hora de Completas se celebrara to-

dos los jueves con la mayor solemnidad posible en conmemoración y hacimiento de gracias por la inefable institución de tan divino Misterio.

Con sabiduría admirable ordenó la forma artística y litúrgica de solemnizarla, la que se pretende restaurar cumplidamente en vista de su admirable correspondencia con las Normas Apostólicas del *Motu Proprio* de S. S. Pío X (que santa gloria haya) y demás prescripciones litúrgicas vigentes, a cuyo fin se postula el concurso de todos los maestros, tanto nacionales como extranjeros, enamorados del divino arte, del tradicional sentir español y de las orientaciones pontificias.

Al efecto, las Completas serán las de texto dominical, como figuran al presente en el nuevo Salterio y se cantan en el día y ochavario del Corpus.

Las Completas abarcarán las composiciones musicales siguientes:

1.^a Las respuestas

*Et averte iram tuam a nobis.
Domine, ad adiuvandum me festina.
Gloria Patri, & Sicut erat, &*

con *Alleluia* o *Laus tibi, Domine, Rex aeternae gloriae*.

2.^a El salmo 4.^o, *Cum invocarem*, primero de las dichas Completas.

3.^a El salmo 133, *Ecce nunc benedicite Dominum*, que figura en tercer lugar

4.^a El Himno *Te lucis*, propio de dicha Hora Canónica.

5.^a El Cántico de Simeón, *Nunc dimittis*.

6.^a La antifona final de la Virgen, que podría ser una de las cuatro siguientes: *Alma Redemptoris Mater*.— *Ave Regina Coelorum*.— *Regina coeli laetere*, o la *Salve Regina*.

El plazo de admisión de estas composiciones terminará el día de Todos Santos, 1.^o de Noviembre, año 1915.

Las composiciones anónimas, y en plica cerrada el nombre del autor y el lema, serán remitidas al M. I. Sr. Rector del Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia.

Serán censores para juzgarlas, tres miembros de la Cecilia y los señores profesores del Conservatorio de Valencia, D. Francisco Peñarroja, Pbro., Maestro de Capilla, y don Juan Cortés, Organista de la Iglesia de Corpus-Christi.

• Se adjudicarán tres premios debidos a la piadosa munificencia de un venerable sacerdote (q. s. g. h.), consistentes en 600 pesetas, 500 y 400, respectivamente, si las composi-

ciones musicales así lo merecieren, a juicio de los susodichos señores censores.

Podrán también añadirse, si el número de valiosas composiciones así lo demandare, a juicio de los susodichos señores censores, hasta dos menciones honoríficas en metálico, de la cuantía que se juzgare convenir, siempre que no exceda cada una de ellas de los dos tercios del último premio.

Las obras premiadas quedarán de la propiedad del Real Colegio de Corpus-Christi. De toda composición aprobada, aunque no lograre premio, quedará la partitura en el archivo del dicho Colegio, pudiendo ésta cantarse en su Patriarcal Iglesia, para mayor gloria del por siempre alabado Sacramento y estímulo de los señores opositores, cuándo y cómo el Real Colegio tuviere por conveniente.

Como la citada Patriarcal Iglesia de Corpus Christi tenga por principalísimo fin la suntuosidad y magnificencia del Culto, singularmente del Eucarístico, la mayor amplitud y severa grandiosidad de las composiciones musicales, siempre dentro del *Motu Proprio*, será factor importantísimo que entrará en las miras de los señores censores al conceder los premios anunciados. Asimismo, habiendo de ser la citada Patriarcal Iglesia de Corpus-Christi de Valencia, por disposición de su Bienaventurado Fundador, modelo de todas las demás Iglesias, así de los reinos de España como de toda la Cristianidad, las obras musicales encaminadas a realzar su majestuoso y severo culto habrán de ajustarse al género litúrgico más puro, evitando procedimientos técnicos y estéticos que pudieran desorientar a cuantos gustaren elegirlas por norma y modelo.

Observaciones referentes a la forma de celebrar las completas en la P. Iglesia de Corpus-Christi

1.^a Las respuestas *Et averte iram, etc. Domine, ad adiuvandum, etc.*, primera composición musical postulada, se acostumbra cantarlas a fabordón; podrán ser, sin embargo, a música cromática o polifónica, a gusto del artista, pues siempre serán a canto de órgano. (Capítulo XL, núm. 8).

2.^a El primer salmo de Completas, *Cum invocarem*. La entonación del salmo ha de ser a canto gregoriano. (Cap. XL, núm. 6), bien llegue hasta el asterisco, bien termine el primer verso. En el primer caso ha de concluir el verso la Capilla de música. Nótese que precisa observar el alternado de versos musicales, los cuales ha de cantar a cuatro voces toda la Capilla. Para más evidenciar el contraste, entre los dichos ver-

mos musicales ha de modularse el órgano y verificarse una artística suplencia escrita del verso, que cantará una voz, bien sea ésta personal o coral, a libre elección del artista, al que se le sugieren los siguientes medios:

a) La recitación de la melodía gregoriana previamente entonada al comenzar el salmo, ya que los versos alternos musicales cantados por toda la Capilla han de adaptarse a la modalidad propia de la antifona precedente. (Octavo tono).

b) También podría adoptarse para darle mayor amplitud a la composición, en vez del estricto canto gregoriano, una fórmula melódica gregoriana del género responsorial sobre la modalidad del salmo que imite y alcance la riqueza neumática propia de los versos responsoriales del Oficio divino, ora en los Maitines, ora en el Gradual.

c) Puede sustituirse a gusto del autor, por una melodía amplia y severa para lograr quizá la mayor homogeneidad del conjunto.

d) No habría ningún inconveniente en que en un mismo salmo se usaran todas o algunas de las fórmulas antedichas, según conviniera al pensamiento musical del artista, siempre que los versos musicales por toda la Capilla quedaran ineludiblemente fijados ora a los versos pares, si la entonación gregoriana abarcó el primer verso entero, ora a los impares, si tan sólo se la ciñó a llegar al astérico,

e) No habría inconveniente en que se modulara una cadencia orgánica de transición entre los distintos versos para lograr su artístico encañamiento, si así se juzgare convenir.

f) El verso eucarístico *À fructu frumenti vini et olei sui multiplicati sunt*, de la propia manera que el *Gloria Patri*, si no fueren a música por razón del alternado, adoptarán la forma de un coral majestuoso; conviene que el *Sicut erat* sea siempre a música como verso final para mayor grandiosidad de la composición.

g) Finalmente, se procurará, en cuanto sea posible, conservar en cada salmo la unidad del conjunto, evitando la solución de continuidad, de manera que éste afecte la forma de una sola, seguida y escrita composición musical.

3.^a El tercer salmo *Ecce nunc benedicite Dominum* ha de atenerse a las precedentes indicaciones consignadas para el primer salmo de Completas.

4.^a El Himno, siguiendo las huellas de la venerable antigüedad, afecta en el Patriarca la forma salmódico-responsorial; y así como el Lector recitaba, en determinados casos, separadamente los versículos, que después repetía la comunidad de los fieles, de parecido modo dos tiples, tenores o barítonos cantan los versos del Himno uno a uno y después los va repitiendo a música toda la Capilla; así que entonado el primer verso *Te lucis ante terminum* por los dos cantores, lo repite

seguidamente a música todo el coro; continúan cantando las dos voces el segundo verso *Rerum Creatori poscimus* que repite asimismo toda la Capilla y así sucesivamente.

Convendría marcar la distinción de las estrofas, escribiendo nueva idea melódica para la segunda estrofa.

Hay que notar que regularmente la última estrofa concluye con el texto *Jesu tibi, etc., qui natus es de Virgine*.

5.^a El cántico *Nunc dimittis* puede ser enteramente a música a gusto del Maestro, pero cuidándose escrupulosamente de observar el dialogado de coros y versos que tan sabiamente prescribe el *Motu Proprio* y las V. Constituciones de Corpus Christi. Quizá podría epilogarse la música usada en las Completas al resumir los géneros en ellas empleados, o también alternar los fabordones con versos musicales cromáticos o polifónicos.

Igualmente queda a gusto del maestro la antifona final de la Santísima Virgen, llamando la atención sobre la diferente estructura de las mismas.

Puede ser a fabordón o a música polifónica o cromática.

R. Colegio de Corpus-Christi de Valencia, 3 de Junio de 1915. —
El Rector.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Ha ingresado en esta Hermandad D. Gregorio de la Torre Sánchez, Teniente Párroco de Monleras.

NECROLOGÍA

Han fallecido: en Salamanca, D. Carlos del Brío Cortés, Vicerrector y Profesor del Seminario; y en San Esteban de la Sierra, D. Generoso Rivas y Rivas, Ecónomo de aquella parroquia.

Ambos pertenecían a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo cual los señores socios se servirán aplicar la misa y tres responsos de Reglamento por cada uno de los finados —R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava. á cargo de Manuel P. Criado

HOMENAJE NACIONAL AL PAPA



EL BOLETÍN DEL OBISPADO DE SALAMANCA SE ADHIERE
AL HOMENAJE, RINDIENDO ANTE EL SANTO PADRE

BENEDICTO XV

HUMILDE TRIBUTO DE FILIAL AMOR.